

ADENDA N°2

INVITACIÓN PARA LA REMISIÓN DE OFERTAS PARA EL DESPACHO DE ENERGÍA DESTINO AL MERCADO REGULADO DE AIR-E EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN CREG 101 082 DE 2025.

ESPROD

1. Solicitamos aclarar si existe un precio techo para las ofertas, si este límite depende de alguna fórmula específica, o si el precio se rige únicamente por las condiciones energéticas y del mercado.

Respuesta: De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Resolución CREG 101 067 de 2024, modificada por la Resolución CREG 101 082 de 2025, el precio máximo de traslado para el comercializador corresponde a 1.5 veces la variable M_c para la primera mitad del contrato y de M_c para la segunda mitad, siendo esta variable definida de la siguiente manera:

“ M_c : Costo promedio ponderado por energía, expresado en pesos por kilovatio hora (COP/kWh), de todos los contratos resultantes de las convocatorias públicas a las que hace referencia la Resolución CREG 130 de 2019 o aquella que la modifique, sustituya o adicione”

Siendo así, Air-e realizará la adjudicación garantizando precios eficientes para los usuarios.

2. Solicitamos que se autorice la presentación de ofertas de forma mensual, permitiendo establecer porcentajes diferentes para cada mes.

Respuesta: Se acepta la solicitud.

3. En caso de no aprobarse la solicitud anterior, solicitamos que se permita presentar ofertas para un número mínimo de meses al año, también con la posibilidad de aplicar porcentajes mensuales diferentes.

Respuesta: Remitirse a la respuesta del punto 2.

4. Solicitamos que se habilite la opción de presentar ofertas alternativas respecto a las cantidades de energía horarias a ofertar.

Respuesta: Se acepta la solicitud.

5. ¿Existen impuestos, tributos, estampillas u otras deducciones de carácter regional, departamental o municipal adicionales no especificados en los pliegos de referencia?

Respuesta: Actualmente no se tiene ningún impuesto, tasa o estampilla que aplique a la relación contractual. Sin embargo, en la “CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS”, se establece que “El pago del impuesto de timbre (...) y cualquier otro impuesto serán asumidos por la parte que disponga la norma respectiva. Cualquier nuevo

impuesto, contribución, gravamen, tasa o transferencia que se establezca con posterioridad a la fecha en que se perfeccione con la aceptación de la presente oferta, será asumido por el sujeto pasivo que señale la norma”.

GECELCA

6. Agradecemos aclarar si el porcentaje (%) de energía a ofertar debe ser anual o mensual.

Respuesta: Se pueden ofertar porcentajes anuales y/o mensuales.

7. Solicitamos incluir como alternativa para la entrega de la Garantía de Seriedad de la Propuesta, la presentación de un pagaré con carta de instrucciones firmado por el representante legal o la persona autorizada para suscribir el documento. En caso de no ser aceptado el pagaré, agradecemos aceptar que la garantía o póliza de seriedad tenga el monto igual al 1% de la energía a entregar en 1 año en reemplazo al monto original del 10%.

Respuesta: No se acepta la solicitud. Sin embargo, se realiza la modificación del monto de la póliza de seriedad de la oferta a un 3% de la energía a entregar en 1 año, quedando el Punto 7 **“GARANTIAS POR PARTE DEL OFERENTE”**, de los Terminos de Referencia de la siguiente manera:

“7. GARANTIAS POR PARTE DEL OFERENTE

En desarrollo de la presente invitación, se deberán constituir las siguientes garantías:

- Garantía de Seriedad de la Oferta. EL VENDEDOR debe entregar una garantía de seriedad de la oferta expedida por una entidad bancaria o compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, preferiblemente con domicilio y poder decisorio en la ciudad de Barranquilla, aceptable en su procedencia, contenido y forma por Air-e, junto con su correspondiente recibo de pago de la prima, con las siguientes características:

- 1. Como asegurado deberá figurar la compañía AIR-E S.A.S. E.S.P.- Intervenida.*
- 2. Como beneficiario debe figurar AIR-E S.A.S. E.S.P. - Intervenida.*
- 3. Como afianzado deberá figurar el nombre completo del VENDEDOR. Si actúa por medio de representante también deberá figurar este último. Si EL VENDEDOR resulta ser un consorcio, unión temporal o cualquier otra entidad diferente a una sociedad comercial constituida, deberán incluirse como afianzados todos los integrantes del mismo.*
- 4. El valor de la garantía deberá corresponder al 3% del valor total de la energía a entregar en un (1) año, el cual se calculará multiplicando la cantidad de energía ofrecida por el Precio de la misma.*
- 5. La garantía deberá estar vigente hasta la fecha de suscripción del Contrato y otorgamiento de las pólizas del mismo. No obstante, lo anterior, en caso de que se anuncie la suspensión o prorrogue la adjudicación de la oferta por un tiempo superior al de la garantía, EL VENDEDOR deberá extender su vigencia por el período que dure la suspensión o prorroga y cinco (5) días hábiles adicionales.*
- 6. Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, EL VENDEDOR que resulte adjudicado estará obligado a extender la vigencia de la póliza hasta la fecha en que se suscriba la garantía de cumplimiento del contrato.*
- 7. Air-e podrá ejecutar total o parcialmente la garantía sin que ello implique su extinción.*

La garantía de seriedad no podrá ser revocada unilateralmente ni por EL VENDEDOR ni por la entidad emisora.

La garantía de seriedad de la Oferta se hará efectiva en los siguientes eventos:

- a) Si EL VENDEDOR adjudicado revoca la Oferta o pretende modificarla unilateralmente;*
- b) Cuando una vez adjudicado no se pueda suscribir el contrato por un hecho imputable al Oferente;*
- c) Si una vez aceptada la oferta por parte de Air-e, EL VENDEDOR adjudicado no celebra el contrato;*
- d) Cuando sin justa causa, después de agotados todos los procedimientos del caso, EL VENDEDOR adjudicado no firma el Contrato.*
- e) Cuando después de firmado el Contrato, EL VENDEDOR adjudicado no constituye la garantía de cumplimiento exigida en el numeral 4 de este Pliego;*
- f) Cuando por causas imputables al Oferente Adjudicado, no sea posible registrar él (los) contrato(s) adjudicado(s) ante el ASIC y;*
- g) En general, si EL VENDEDOR adjudicatario no cumple con la regulación aplicable, incluyendo los documentos, requerimientos y permisos por esta exigida, para la firma del Contrato.*

EL VENDEDOR deberá presentar una garantía individual de seriedad por Oferta, dicha garantía deberá contar con su respectiva firma digital de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente, sin embargo, Air-e también aceptará, en los plazos establecidos, una garantía original en forma física, debidamente firmada.

En el espacio para solicitud de aclaración de información de las Ofertas, Air-e podrá solicitar subsanación a la Garantía de Seriedad de la Oferta presentada, así como a los demás requisitos y documentos presentados por EL VENDEDOR.

La Garantía de la Seriedad de la Oferta será devuelta en caso de que Air-e no acepte la Oferta a un Oferente Seleccionado previo a la Etapa de Negociación, o en caso de que, si no se llega a un acuerdo en la Etapa de Negociación, Air-e en todo caso decida no aceptar la Oferta.

- Garantía de Cumplimiento de la Oferta: En caso que se adjudique la oferta, EL VENDEDOR entregará a la suscripción del contrato, como garantía de cumplimiento, un pagaré en blanco con carta de instrucciones a favor del COMPRADOR.

En el evento en que a criterio del COMPRADOR las condiciones financieras del OFERENTE sean desfavorables, el COMPRADOR podrá solicitar al OFERENTE, una garantía de cumplimiento adicional a su entera satisfacción para poder legalizar la relación comercial.”

8. Teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 8 de los términos de referencia y con el fin de aclarar la redacción, solicitamos confirmarnos si la forma de pago corresponde a prepagos semanales del 100% del suministro de energía que luego serán descontados en la factura mensual.

Respuesta: Es correcta la interpretación, en caso de que el esquema de garantías por parte de Air-e sea el esquema de prepagos semanales.

9. Agradecemos confirmar cuáles son las modalidades de suministro aceptadas teniendo en cuenta que en el numeral 3. Tipo de Modalidad se indica que el suministro será bajo las modalidades "Pague lo Contratado (PLC)" y "Pague lo Contratado Condicionado a la Energía Disponible para Venta en Bolsa (PCED)"; sin embargo, en el Anexo 1 – Tabla de Precios y Cantidades de Energía se incluye adicionalmente la modalidad PCC (Pague lo contratado condicionado) en la columna 2 "Modalidad de despacho".

Respuesta: Las modalidades de contratos que se aceptan son todas las definidas en la resolución CREG 101 067 de 2024, modificada por la Resolución CREG 101 082 de 2025, se ajustan el pliego de consulta en el Numeral 3 **"TIPO DE MODALIDAD"**, incluyendo el despacho Pague lo Contratado Condicionado (PCC), quedando de la siguiente manera:

"3. TIPO DE MODALIDAD"

El tipo de suministro será bajo la modalidad de PAGUE LO CONTRATADO, PAGUE LO CONTRATADO CONDICIONADO A LA ENERGÍA DISPONIBLE PARA VENTA EN BOLSA o PCED, y PAGUE LO CONTRATADO CONDICIONADO o PCC, dirigido a Mercado Regulado."

10. De acuerdo con lo establecido en el numeral 2) de los Términos de referencia, solicitamos nos confirmen si la oferta debe ser por todo el periodo de suministro o si es posible ofertar únicamente para algunos meses o años del periodo solicitado.

Respuesta: Se aceptan ofertas por periodos de tiempo inferior a 24 meses.

11. Sugerimos incluir en el cronograma las actividades siguientes a la presentación de la Oferta. Es decir, la fecha de aceptación de las propuestas, así como el registro del contrato ante el ASIC, entre otros aspectos.

Respuesta: Las fechas serán acorde a los plazos mencionados en los términos de referencia y sus respectivos anexos, en concordancia con los plazos establecidos en la Resolución CREG 101 082 de 2025.

12. Amablemente solicitamos confirmar la cantidad de energía solicitada en el año 2028, teniendo en cuenta que en el anexo "Cantidades" el mes de agosto del 2028 se encuentra duplicado. Si se trata de un error agradecemos remitir el anexo debidamente corregido.

Respuesta: Se acepta la solicitud. Se ajustan el Anexo 3 de los términos definitivos y el archivo de Cantidades en formato .xlsx

13. Requerimos se indique la metodología de evaluación de las ofertas presentadas.

Respuesta: El proceso de evaluación contemplará adjudicar la mayor cantidad posible de energía garantizando precios eficientes para los usuarios.

14. Con el fin de ampliar la información correspondiente a su empresa, amablemente solicitamos los siguientes documentos con fecha de expedición no mayor a 30 días: RUT, Certificado de Existencia y Representación Legal, Estados financieros con notas y firmas correspondientes al año 2025 y Composición accionaria.

Respuesta: Se acepta la solicitud, se remiten los documentos al agente GECELCA.

15. Solicitamos ajustar la Cláusula TERCERA. REGISTRO Y EXIGIBILIDAD. De la siguiente manera: “El contrato iniciará su ejecución una vez sea registrado ante el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales ASIC por cualquiera de las partes, lo cual deberá hacerse con el tiempo de antelación necesario para que inicie en la fecha indicada en la cláusula anterior. En caso de que al momento de registro alguna de las partes no se encuentren a paz y salvo con el ASIC, incluyendo la presentación de las garantías definidas en la regulación vigente o cualquier circunstancia que injustificadamente retarde su registro, y dando cumplimiento a lo estipulado en la Resolución CREG 101 082 de 2025, en caso tal que el ASIC retarde la fecha de entrada en operación del mismo por más de quince (15) días calendario, la parte que se encuentre incumpliendo cancelará a la parte cumplida, a título de pena, el valor que resulte de multiplicar la energía a suministrar durante los días de desplazamiento en la fecha de entrada en operación comercial del contrato, liquidada por la diferencia entre el precio contenido en el Anexo No. 1 y el Precio horario de la Bolsa Nacional de Energía, en la versión TXF, durante el periodo desplazado, con un techo del Precio de las Transacciones en Bolsa (PTB). Esto solo se dará en caso de que las transacciones en la Bolsa de Energía netas por el periodo no despachado hayan causado un mayor valor de compra de la energía para EL COMPRADOR o un menor valor de venta de la energía para EL VENDEDOR. En este evento, la parte incumplida pagará a la parte cumplida el valor que resulte de la anterior operación dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la correspondiente factura. En caso de mora se causarán intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la ley y la parte que resulte deudora renuncia a requerimiento extrajudiciales y judiciales para la constitución en mora desde la suscripción del presente contrato. Si esta situación persiste luego de transcurridos quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de inicio del contrato, el agente cumplido podrá dar por terminado dicho contrato de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Décima Tercera y hacer efectiva la póliza y penalidades previstas en el contrato.”

Respuesta: Se acepta la solicitud en caso de adjudicación a GECELCA.

16. De acuerdo con lo establecido en la cláusula DÉCIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, solicitamos ajustar la CLÁUSULA DÉCIMA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO según la siguiente redacción:

DÉCIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: Como garantía de las obligaciones derivadas del cumplimiento por parte del COMPRADOR y el VENDEDOR, se obligan a presentar a satisfacción de la otra Parte, al momento de suscribir el Contrato, un pagaré en blanco con su respectiva carta de instrucciones. Esta garantía estará siempre en poder de cada Parte y será requisito indispensable para el inicio y la ejecución del Contrato. Adicionalmente, EL COMPRADOR se obliga a entregar alguna de las siguientes garantías:

- a. **Prepago mensual:** correspondiente al 100% del suministro de energía, que deberá realizarse a más tardar diez (10) días calendario previos al inicio de cada mes de suministro.

- b. **Prepago semanal:** El valor a prepagar corresponderá al 100% del valor de la facturación mensual estimada, para lo cual EL VENDEDOR enviará a EL COMPRADOR documentos de cobro con división de suministro de energía, según el siguiente detalle:

- a) Con por lo menos diez (10) días calendarios previos al inicio del mes de suministro pagar una tercera parte (1/3) de la energía a suministrar por EL VENDEDOR en el mes correspondiente.
- b) El primer (1er) día hábil del mes de suministro pagar una tercera (1/3) parte de la energía a suministrar por EL VENDEDOR en el mes correspondiente.
- c) El sexto (6º) día hábil del mes de suministro pagar una tercera (1/3) parte de la energía a suministrar por EL VENDEDOR en el mes correspondiente.

Para la modalidad A y B, El monto a garantizar corresponderá al 100% de la cantidad máxima mensual a entregar por EL VENDEDOR por el precio del contrato actualizado con el último IPP disponible al momento de realizar el prepago y los ajustes por las diferencias entre el valor prepago y el facturado se cancelarán así: En caso de que el ajuste diera un saldo a favor del Vendedor, se elaborará un documento de cobro que tendrá como fecha de vencimiento el primer día hábil del mes siguiente al mes de elaboración. Si el ajuste diera un saldo a favor del Comprador se hará una nota crédito que se aplicará al documento de cobro que esté más próximo a vencerse. En caso de que no se pueda aplicar la nota crédito, debido a que no exista ningún documento de cobro pendiente de pago de algunos de los contratos suscritos con EL COMPRADOR, EL VENDEDOR reembolsará a EL COMPRADOR el valor a reconocer, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de elaboración de la nota crédito.

- c. **Modalidad Garantía Bancaria:** Debe ser expedida por una entidad bancaria legalmente establecida en Colombia, por un valor equivalente a setenta y cinco (75) días de suministro de energía, por el precio correspondiente actualizado con el último IPP disponible al momento de entregar la garantía bancaria, cuya fecha de entrega será a más tardar a los treinta (30) calendarios antes del inicio del suministro de energía. La vigencia de la garantía es por el término de duración del contrato y hasta tres (3) meses después de finalizado el mismo. Si la vigencia de la garantía es inferior, el Comprador se compromete a realizar las gestiones requeridas para su renovación y actualización a más tardar treinta (30) calendarios antes de su vencimiento, en todo caso, deberá existir una garantía vigente.

La garantía debe ser expedida por una Institución Financiera Aceptable regida por Ley Colombiana debe constar expresamente que el emisor renuncia al beneficio de excusión contemplado en el artículo 2383 del Código Civil. A través de la garantía se ampararán todas las obligaciones de EL COMPRADOR derivadas del presente contrato incluida el pago de la Cláusula Penal, así como los perjuicios indemnizables que se causen a EL VENDEDOR ocasionados por el incumplimiento total, parcial, tardío o defectuoso de dichas obligaciones imputable a EL COMPRADOR.

EL VENDEDOR podrá hacer efectiva la garantía una vez sea declarado el incumplimiento de las obligaciones de pago a cargo del COMPRADOR y/o incluso cuando el COMPRADOR no haya realizado el pago de una (1) factura, y podrá ser cobrada al primer requerimiento por el VENDEDOR al banco emisor en el evento en que el COMPRADOR incumpla con cualquiera de sus obligaciones con

independencia de la causa del incumplimiento. Lo anterior incluye aquellos eventos en los que no se pueda cumplir con las obligaciones a causa de un evento de Toma de Posesión por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el cual las partes reconocen y declaran conjuntamente que no constituye un evento de fuerza mayor para los efectos de la CLÁUSULA DUODÉCIMA. – FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO del presente Contrato.

En caso de que se produzca la ejecución parcial de la garantía bancaria, esta deberá reponerse el monto de la Garantía Bancaria Total o parcial dentro de tres (3) días hábiles posteriores a la ejecución de esta, en los mismos términos que la garantía original y a plena satisfacción de EL VENDEDOR, so pena de que se dé por terminado el Contrato y se aplique lo establecido en la DÉCIMA TERCERA. CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO, SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO del presente Contrato. Si la reposición de dicha garantía no ocurre en el plazo previsto, se considerará un incumplimiento por parte de EL COMPRADOR y EL VENDEDOR podrá suspender el suministro y/o dar por terminado unilateralmente Contrato.

PARÁGRAFO I: EL VENDEDOR podrá hacer efectivo el pagaré una vez sea declarado el incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL COMPRADOR, y podrá ser ejecutado por EL VENDEDOR en el evento en que EL COMPRADOR incumpla con cualquiera de sus obligaciones con independencia de la causa del incumplimiento. Lo anterior incluye aquellos eventos en los que no se pueda cumplir con las obligaciones a causa de un evento de Toma de Posesión por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el cual las partes reconocen y declaran conjuntamente que no constituye un evento de fuerza mayor para los efectos de la CLÁUSULA DUODÉCIMA. - FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO del presente Contrato.

PARÁGRAFO II: En el evento que EL COMPRADOR no entregue las garantías adicionales al pagaré, se entenderá como incumplimiento de sus obligaciones.

Repuesta: No se acepta la solicitud. Las garantías ofrecidas en los Terminos le ofrecen al vendedor el respaldo adecuado para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de pago a cargo de Air-e y deja a salvo el derecho de dar por terminado el contrato de manera unilateral por parte del comprador, en el evento de un posible incumplimiento por parte de Air-e en el prepago semanal.

17. Solicitamos incluir en la Cláusula **DÉCIMA TERCERA - EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO, TERMINACIÓN Y ESTIPULACIONES QUE SOBREVIVEN A LA TERMINACIÓN** el causal 9: “9. Por mutuo acuerdo entre las partes”.

Respuesta: Se acepta la solicitud, se ajusta la Cláusula DÉCIMA TERCERA “**EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO, TERMINACIÓN Y ESTIPULACIONES QUE SOBREVIVEN A LA TERMINACIÓN**”, quedando de la siguiente manera:

“CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO, TERMINACIÓN Y ESTIPULACIONES QUE SOBREVIVEN A LA TERMINACIÓN. Sin perjuicio de las circunstancias particulares señaladas en las demás condiciones del presente contrato, se considerarán causales de incumplimiento del mismo las siguientes:

1) Si AIR-E deja de cumplir injustificadamente con su obligación de pagar el valor de por lo menos una (1) factura o prepago correspondiente a la energía eléctrica suministrada.

- 2) La falta de suministro de energía total o parcial durante tres (3) días calendario consecutivos o quince (15) días calendario discontinuos, por causas imputables a EL VENDEDOR, que no sean atribuibles a un caso de fuerza mayor.
- 3) Incumplimiento del contrato por cualquiera de las partes a cualquier de las obligaciones aquí contratadas.
- 4) Si las partes no presentan o renuevan dentro del plazo estipulado la garantía de cumplimiento, si su valor fuese insuficiente, su vigencia no cubriera como mínimo el plazo de ejecución del presente contrato y/o su constitución o forma no se ajustase a lo establecido en la Cláusula Décima del presente contrato.
- 5) Cuando en ejercicio de lo establecido en la Cláusula Décima, AIR-E no constituye el pagaré en blanco con carta de instrucciones.
- 6) Si cualquiera de las partes se encuentra en proceso de Retiro del Mercado en las condiciones establecidas en la Resolución CREG 156 de 2011, y las que en el futuro la modifiquen o sustituyan y esta situación afecte el despacho de la energía.
- 7) Si cualquiera de las partes se le inicia un proceso de limitación de suministro y que este efectivamente se materialice.
- 8) Si el ASIC, o la autoridad que sea del caso, determina que Las Partes no cumplen con la capacidad de respaldo de operaciones en el mercado de energía mayorista, tal como lo establece la Resolución CREG 156 de 2012, modificada por la Resolución CREG 134 de 2013, y las que en el futuro la modifiquen o sustituyan y esta situación afecte el despacho de la energía del contrato.
- 9) Por mutuo acuerdo entre las partes.

La terminación del contrato no exime a las partes del cumplimiento de las obligaciones contraídas con anterioridad a la fecha de terminación del mismo.

En el evento de ocurrencia de algunas de las causales de terminación anticipada, la parte cumplida informará inmediatamente al ASIC para que este deje de considerar el contrato en la comercialización del Mercado Mayorista y queda facultada para solicitar la terminación del despacho.

Para efectos de dar aplicación a la terminación unilateral, la parte cumplida notificará el incumplimiento a la otra, la cual tendrá cinco (5) días hábiles para resolver el incumplimiento. Pasado este término sin resolver el incumplimiento, el contrato se dará por terminado de pleno derecho, sin necesidad de requerimiento adicional o declaración judicial, pudiendo la parte cumplida ejercer su derecho a hacer efectiva la Garantía de Pago a que hace referencia la Cláusula Décima del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que se inicie en contra de EL VENDEDOR los procedimientos establecidos en las causales 6, 7 y 8 previstas en la presente cláusula, AIR-E estará facultado para retener el pago de las facturas pendientes por pagar hasta tanto EL VENDEDOR supere satisfactoriamente estos procedimientos. En caso de que

los mismos no se superen, de tal forma que, si se materializa alguno de ellos y se termina el contrato por incumplimiento de EL VENDEDOR, esta suma compensará el pago de la pena pactada en la cláusula décima segunda y los demás perjuicios causados.

18. Solicitamos ajustar la cláusula **DÉCIMA CUARTA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**. De la siguiente manera: “En caso de terminación anticipada del contrato por las causales señaladas en la Cláusula Décima Tercera, la parte que incumpla pagará a la otra, a título de pena, una suma igual al cinco por ciento (5%) del valor del contrato por ejecutarse, como estimación anticipada de los perjuicios causados. El pago de esta cláusula penal no implicará la extinción de la obligación que se reputa incumplida y que da origen a la aplicación de la pena. El valor estimado del contrato se calcula como la cantidad de energía contratada multiplicada por el precio actualizado con el último IPP disponible.”

Respuesta: Se acepta en el caso de adjudicación al agente GECELCA. Adicionalmente, se modificaría la Cláusula Sexta, quedando de la siguiente manera en caso de adjudicación a GECELCA:

*“CLÁUSULA SEXTA. VALOR. El valor del contrato es de cuantía indeterminada, pero su valor se determinará al finalizar la ejecución del mismo. Para efectos de garantía, el contrato tiene un valor estimado de _____ (\$_____), el cual resulta de la cantidad de energía contratada multiplicada por el precio, razón por la cual las partes le dan plena validez a este valor para los efectos pactados. Para efectos de la Cláusula Penal se tendrá en cuenta lo establecido en la Cláusula Décima Cuarta **“CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA”**.”*

19. Solicitamos modificar la redacción de la cláusula **OCTAVA. IMPUESTOS** por la siguiente: “Los tributos del orden nacional, departamental, distrital y municipal que se causen con ocasión del contrato estarán a cargo de quien, conforme las leyes, ordenanzas departamentales y acuerdos municipales colombianos vigentes, sea considerado como sujeto pasivo de la respectiva obligación. Si posteriormente y durante la ejecución del contrato se llegasen a expedir nuevos impuestos que afecten el contrato, sean ellos de carácter nacional, departamental o municipal, su pago estará a cargo de quien corresponda conforme a la nueva normatividad”.

Respuesta: Se aclara que la Cláusula correspondiente a impuestos corresponde a la **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA**. Se acepta la solicitud, razón por la cual la Cláusula quedará de la siguiente forma:

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS. “Los tributos del orden nacional, departamental, distrital y municipal que se causen con ocasión del contrato estarán a cargo de quien, conforme las leyes, ordenanzas departamentales y acuerdos municipales colombianos vigentes, sea considerado como sujeto pasivo de la respectiva obligación. Si posteriormente y durante la ejecución del contrato se llegasen a expedir nuevos impuestos que afecten el contrato, sean ellos de carácter nacional, departamental o municipal, su pago estará a cargo de quien corresponda conforme a la nueva normatividad.

PARAGRAFO: Cualquier modificación que realice la autoridad competente que incremente los precios de carbón y por consiguiente los costos variables de generación de las plantas térmicas de EL VENDEDOR, las partes deben llegar a un acuerdo para determinar el ajuste de precios a que haya lugar, el cual correrá por cuenta de EL COMPRADOR.”

AES

20. ¿Se permite presentar ofertas con cantidades de energía y precios diferentes por mes, incluyendo meses con valor de energía igual a cero (0), y con perfiles de suministro distintos a la curva del Anexo 3 (por ejemplo, una curva plana), siempre que en ningún caso se superen los topes máximos definidos por mes, hora y tipo de día? En particular, para la vigencia 2026 únicamente se dispone de energía para suministro durante el mes de agosto, por lo que agradecemos confirmar si es posible presentar una oferta considerando energía únicamente para dicho mes y valores de energía iguales a cero (0) para los demás meses de 2026.

Respuesta: Si es posible realizar la oferta planteada.

21. En caso de resultar adjudicatario AES Colombia, ¿podrá el vendedor acogerse a la modalidad de garantía mediante prepago semanal prevista en el numeral 6.2, en los términos allí establecidos, aun cuando AIR-E obtenga la certificación expedida por el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios?

Respuesta: No se acepta la solicitud, toda vez que la certificación que llegare a emitir el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios constituye suficiente respaldo para garantizar el pago de las obligaciones a cargo de la empresa, puesto que es a primer requerimiento y sin posibilidad alguna de objetar su materialización.

Cordialmente,



JAIME HUMBERTO MESA BUITRAGO.

C.C. No. 80.431.643 expedida en Sopó.

Agente Especial.